

ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RESULTADOS ANALÍTICOS Y PROYECCIONES DE LA MIGRACIÓN EN LA FRONTERA SUR DE MÉXICO” ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos (SRE) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA, por sus siglas en inglés), en adelante conjuntamente denominados como “las Partes”:

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Plan de Acción del Programa País entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de Población de las Naciones Unidas en México 2014-2018, es contribuir a los esfuerzos nacionales para la superación de la pobreza, la reducción de la desigualdad y el cumplimiento de los derechos humanos, económicos y sociales, tomando en consideración la transición y los desafíos demográficos que viven los Estados Unidos Mexicanos. Este Programa está en línea con el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo 2014-2019, específicamente en las áreas de igualdad, equidad e inclusión social, seguridad social, cohesión social y justicia y alianza global para el desarrollo sostenible;

Que este Programa también responde a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, específicamente con las líneas estratégicas sobre inclusión, paz, calidad de educación para todos y México como un actor con responsabilidad global, estando igualmente alineado con los Programas Nacionales y Estatales de Población, Desarrollo social, salud, Educación e igualdad de género;

Que el Programa País se centrará en cuatro efectos directos: a) Dinámica de la población, b) salud materna y neonatal, c) igualdad de género y derechos reproductivos y d) salud sexual y reproductiva para jóvenes y educación para la sexualidad; para lo cual se formularán y ejecutarán proyectos y programas, siendo la SRE uno de los beneficiados, considerando que el UNFPA tiene como objeto, misión y mandato, promover el derecho de cada hombre mujer y niño a disfrutar de una vida sana, con igualdad y oportunidades para todos. El UNFPA, apoya a los países en la utilización de datos sociodemográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza y para asegurar que todo embarazo sea deseado, todos los partos sean seguros, todos los jóvenes estén libres de VIH/SIDA y todas las niñas y mujeres sean tratadas con dignidad y respeto. El UNFPA constituye la mayor fuente de apoyo Internacional en materia de población, trabaja en más de 150 países en todo el mundo y tiene oficinas en más de 110 naciones donde su asistencia ha sido solicitada;

Que conscientes de que el mandato del UNFPA se rige por el Programa de acción de la conferencia Internacional sobre la Población y el desarrollo (CIPD) suscrito por los países en El Cairo en 1994, que señala una serie de metas a cumplir en materia de Población y estrategias de desarrollo, salud sexual y reproductiva, prevención del VIH, equidad e igualdad de género, erradicación de la violencia contra las mujeres y desarrollo social entre otros aspectos. Dentro del sistema de las Naciones Unidas, es el organismo rector para dar seguimiento a los acuerdos establecidos en dicho programa signado por 189 países, entre ellos los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera las acciones del UNFPA son guiadas por la Plataforma de Acción de Beijing, la Declaración del Milenio, la Declaración de la Cumbre 2005, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus respectivas metas;

Que desde 1972 el UNFPA desarrolla programas de cooperación con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y que en 2014 inició su sexto Programa de Cooperación para el periodo 2014-2018, cuyo objetivo es contribuir con los esfuerzos nacionales para la superación de la pobreza, la reducción de la desigualdad y el cumplimiento de los Derechos Humanos, económicos y sociales de la población, tomando en consideración la transición demográfica que atraviesa el país. El marco jurídico que sustenta la cooperación del UNFPA con los Estados Unidos Mexicanos, es el Acuerdo entre el Fondo Especial de las Naciones Unidas y el Gobierno de México sobre Asistencia del Fondo Especial, firmado el 23 de febrero de 1961, que mutatis mutandis se extiende a las actividades de la referida cooperación del UNFPA en los Estados Unidos Mexicanos;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases de cooperación para llevar a cabo la ejecución del Proyecto “Resultados Analíticos y Proyecciones de la Migración en la Frontera Sur de México”, en adelante denominado “**EL PROYECTO**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

“**LAS PARTES**” acuerdan que el destino del cofinanciamiento necesario para la ejecución de “**EL PROYECTO**” se aplicará de manera preferente y no limitativa a las siguientes actividades de cooperación:

- a) Población y desarrollo, con énfasis en el fortalecimiento de la información socio-demográfica y de las capacidades para la planeación y conducción del desarrollo territorial y las políticas sociales.
- b) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

Las actividades a desarrollarse para lograr los resultados esperados en cumplimiento de los objetivos del Acuerdo y las medidas específicas para su gestión se describen en el Plan de Trabajo detallado del Proyecto, según se detalla en el Anexo 1 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- COMPROMISOS DEL UNFPA

“EL UNFPA” se compromete a colaborar mediante acciones de diálogo político, fortalecimiento de capacidades, gestión del conocimiento y cooperación sur-sur, al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Proyecto, conforme al documento programático correspondiente (Anexo 1).

Durante la vigencia de este Acuerdo, y para fines de ejecución de **“EL PROYECTO”**, la oficina de país del **“UNFPA”** en México aportará el equivalente a \$20,000 [veinte mil dólares estadounidenses] de sus recursos regulares como parte de su contribución al Proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- COMPROMISOS DE LA SRE

La **SRE** entregará una Contribución por la cantidad de \$50,000.00 [cincuenta mil dólares estadounidenses] (en adelante denominada **“Contribución”**) a **“EL UNFPA”**, esta Contribución corresponde a las acciones que se desarrollan en el marco del PROYECTO.

ARTÍCULO QUINTO.- FINANCIAMIENTO

La **SRE** transferirá la cantidad de \$50,000.00 [cincuenta mil dólares estadounidenses] a **“EL UNFPA”**, con base en lo estipulado en el Artículo 4 de este Acuerdo.

En caso de que la contribución se efectúe en una moneda diferente del dólar de los Estados Unidos de América, su valor equivalente será determinado aplicando el tipo de cambio operacional vigente en la fecha en que la Contribución haya sido recibida después de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Sin embargo, en caso de que al recibir fondos relacionados con la Contribución hubiera fluctuaciones en el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas, el valor de los fondos se determinará aplicando el tipo de cambio operacional vigente en el momento en que el UNFPA reciba cada pago y el monto de la Contribución disponible para sufragar actividades de EL PROYECTO se ajustará en consecuencia, a fin de reflejar los incrementos o las reducciones resultantes de dichas fluctuaciones.

EL UNFPA administrará la Contribución de conformidad con su Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, sus políticas y sus procedimientos, incluidos aquéllos relacionados con intereses e inversiones.

Todos los costos directos del PROYECTO, incluidos los costos relativos a la realización del mismo por un oficial, asociado o asistente de programas en la implementación, serán identificados en el presupuesto del PROYECTO y, en consecuencia, serán sufragados con cargo a los fondos de éste. Además, la Contribución estará sujeta a una recuperación por el UNFPA de los costos indirectos por un monto de 5% (cinco por ciento) del total de los gastos sufragados con cargo a la Contribución.

La Contribución efectuará a la siguiente cuenta bancaria de "EL UNFPA":

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Account Number: | 36349693 |
| Bank Name: | Citibank |
| Account Name: | UNFPA Account |
| SWIFT Address: | CITIUS33 |
| Address: | 111 Wall Street New York, NY 10043 |
| ABA/ACH Routing #: | 021000089 |

Todo interés acumulado por saldos temporales a favor de los fondos de la Contribución será acreditado a la cuenta de "EL UNFPA", de acuerdo con sus reglas y regulaciones financieras.

Todo saldo no utilizado de la Contribución que quede después del cierre oficial de "EL PROYECTO" se reembolsará o se utilizará en la forma que acuerden "LAS PARTES".

ARTÍCULO SEXTO.- INFORMES

1. "EL UNFPA" presentará a la SRE:

- (a) Un Informe final sobre los resultados del Proyecto, dentro de un plazo de 2 (dos) meses a partir de la terminación del Proyecto;
- (b) Un estado financiero anual certificado por el Representante del UNFPA en México, a los dos (2) meses a partir de la terminación del Proyecto;

2. Los informes presentados con arreglo a los incisos (a) y (b) del párrafo 1 del presente Artículo constarán de una parte de texto y otra de información financiera provisional. Para el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes con arreglo a los incisos (a) y (b) del párrafo 1 del presente Artículo, el UNFPA conviene en mantener informada a la SRE acerca de las principales cuestiones, problemas y adelantos relativos al PROYECTO, según proceda.

3. Todos los informes o estados de cuentas mencionados en este Artículo se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que otras instancias efectúen aportaciones al PROYECTO, se consolidarán los informes preparados con arreglo a los incisos (a) y (b) del párrafo 1 del presente Artículo).

4. **"EL UNFPA"** acuerda mantener informada a **la SRE** sobre situaciones puntuales, problemas y progresos de **"EL PROYECTO"**, según sea apropiado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Las consultas y el intercambio de información y documentos en virtud del presente Instrumento se entenderán sin perjuicio de los acuerdos que puedan ser necesarios para salvaguardar el carácter protegido de cierta información y documentos. Tales disposiciones estarán vigentes incluso a la terminación del presente Acuerdo.

"LAS PARTES" podrán poner a disposición de la comunidad nacional o internacional, los resultados obtenidos de la ejecución del PROYECTO, siempre y cuando no se encuentren protegidos o clasificados de conformidad con lo establecido en este Acuerdo, a través de los medios que convengan oportunamente.

"EL UNFPA" para poder llevar a cabo las acciones descritas en el párrafo anterior, deberá previamente contar con la autorización por escrito de **la SRE**.

ARTÍCULO OCTAVO.- AUDITORÍA

1. SI "EL PROYECTO" es ejecutado por "EL UNFPA", la Contribución estará sujeta exclusivamente a los procedimientos de auditoría interna y externa estipulados en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA y en las normas, políticas y procedimientos del UNFPA.
2. Toda comunicación relativa a los informes internos de auditoría estará sujeta a las decisiones y directivas aplicables de la Junta Ejecutiva del UNFPA.
3. En caso de que **"EL PROYECTO"** sea implementado por un Asociado en la Implementación de **"EL UNFPA"** la auditoría podrá encargarse a la más alta Institución de Auditoría o a una firma de auditoría del sector privado. La auditoría deberá ser encomendada por **"EL UNFPA"** y financiada con cargo al presupuesto de **"EL PROYECTO"**. La divulgación de informes de auditoría de asociados con la ejecución está sujeta a las políticas aplicables de **"EL UNFPA"**.

ARTÍCULO NOVENO.- PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA PRESUNCIÓN DE CORRUPCIÓN

1. El UNFPA reconoce que es importante adoptar todas las medidas necesarias para excluir cualquier práctica corrupta fraudulenta, colusoria o coercitiva, en relación

con el otorgamiento y la administración de contratos, subvenciones u otras prestaciones, conforme con lo establecido en el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada del UNFPA y en los Procedimientos de Adquisición del UNFPA. En caso de que el UNFPA determine que una denuncia en relación con la realización del PROYECTO—incluida la posibilidad de que haya habido prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas—tenga suficiente credibilidad como para justificar una investigación, notificará sin tardanza a la SRE, en la medida en que dicha notificación no perjudique la conducción de la investigación. La dependencia del UNFPA encargada de investigaciones se ocupará de la denuncia, conforme con el marco de supervisión y rendición de cuentas del UNFPA.

2. Para los fines del presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Una **práctica corrupta** consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra Parte.
- b) Una **práctica fraudulenta** es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna Parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación.
- c) Una **práctica coercitiva** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier Parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una Parte.
- d) Una **práctica colusoria** es un acuerdo entre dos o más Partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra Parte.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RELACIÓN LABORAL

Las Partes convienen que el personal que cada una de Ellas designe para que participe en la ejecución del presente Acuerdo mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con la Parte que lo empleó, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil ni de seguridad social con la Otra, a la que en ningún caso se podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará como una renuncia, implícita o explícita, a cualquiera de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de sus organismos subsidiarios, incluido el UNFPA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FUERZA MAYOR

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento en la realización total o parcial de los compromisos derivados del presente Acuerdo, que resulten directamente de caso fortuito o fuerza mayor tales como guerras, desastres naturales, disturbios sociales o laborales y cualquier otra causa que escape a su control. Una vez que hayan sido superadas las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las Partes deberán reanudar la ejecución de tales compromisos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PROPIEDAD INTELECTUAL

La SRE se reserva única y exclusivamente los derechos, título e intereses de su propiedad intelectual preexistente y el “UNFPA” retiene el único y exclusivo derecho, título e intereses sobre y para su propiedad intelectual proporcionada para su uso en cumplimiento de este Acuerdo y “EL PROYECTO” salvo que se disponga expresamente de otro modo por escrito. “EL UNFPA” tendrá derecho a toda la propiedad intelectual y demás derechos exclusivos, comprendidos, sin carácter exhaustivo, las patentes, los derechos de autor y las marcas”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las Partes garantizarán la protección de la información y los datos que se intercambien con motivo del presente Acuerdo. La Parte receptora deberá tomar las medidas necesarias para evitar la publicación o divulgación de la información y los datos, mismos que únicamente podrán ser empleados para los fines para los cuales hayan sido intercambiados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo es producto de la buena fe entre **“LAS PARTES”**, por lo que cualquier controversia relativa al mismo se solucionará mediante consultas directas entre LAS PARTES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que **“LAS PARTES”** hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean Parte.

9

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando sea firmado por ambas Partes, o bien en la fecha de la última firma, y permanecerá en vigor por un período de 6 [seis] meses y expirará el día 31 de marzo de 2017, a menos que las Partes decidan prorrogarlo por escrito.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo de manera anticipada, previa notificación por escrito dirigida a la otra Parte con una antelación de al menos 90 (noventa) días hábiles.

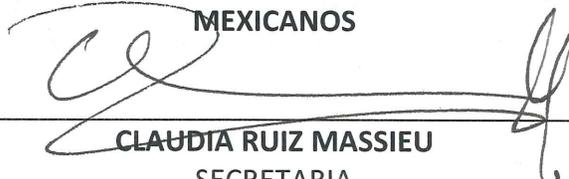
La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades que hubieren sido acordadas durante su vigencia.

En caso de que el presente Acuerdo haya expirado o haya sido terminado anticipadamente, el UNFPA podrá aplicar cualquier porción no utilizada de la Contribución para posibilitar que se concluyan ordenadamente las actividades del Proyecto en su totalidad, inclusive la preparación completa de informes finales, el retiro de personal, fondos y bienes, el arreglo de cuentas entre las Partes y la satisfacción de las obligaciones contractuales con respecto a cualesquiera asociados en la implementación, contratistas, subcontratistas, consultores o proveedores de suministros.

Las Partes convienen que el presente Instrumento podrá ser adicionado o modificado durante su vigencia, por escrito y de común acuerdo entre Ellas, y tales modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Firmado en la Ciudad de México, el 14 oct 2016, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



CLAUDIA RUIZ MASSIEU
SECRETARIA

**POR EL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS**



ARIE HOEKMAN
REPRESENTANTE EN MÉXICO